



NACIONES UNIDAS
CONSEJO
DE SEGURIDAD



Distr.
GENERAL

S/10395
23 noviembre 1971
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Burundi, Sierra Leona y Somalia: proyecto de resolución

El Consejo de Seguridad,

Considerando las denuncias de la República del Senegal contra Portugal que figuran en los documentos S/10182, de 27 de abril de 1971, y S/10251, de 6 de julio de 1971,

Recordando sus resoluciones 178 (1963), de 24 de abril de 1963, 204 (1965), de 19 de mayo de 1965 y 273 (1969), de 9 de diciembre de 1969,

Habiendo examinado el informe de la Misión Especial del Consejo de Seguridad establecida de conformidad con la resolución 294 (1971), de 15 de julio de 1971,

Profundamente preocupado por el clima de inseguridad e inestabilidad cargado de amenazas a la paz y la seguridad de la región,

Afirmando la necesidad de garantizar los requisitos previos para la eliminación de las causas de tirantéz en la región y crear un ambiente de confianza, paz y seguridad tal como lo recomendó la Misión Especial en su informe,

1. Toma nota con satisfacción de las recomendaciones de la Misión Especial del Consejo de Seguridad establecida en virtud de la resolución 294 (1971), que figuran en el párrafo 128 de su informe (S/10308);

2. Reafirma las disposiciones de su resolución 294 (1971) por la que condenó los actos de violencia y de destrucción perpetrados desde 1963 por las fuerzas armadas portuguesas de Guinea (Bissau) contra las poblaciones y las aldeas del Senegal;

3. Deplora hondamente la falta de cooperación del Gobierno portugués con la Misión Especial, que impidió que la Misión Especial cumpliera plenamente el mandato conferido en el párrafo 4 de la resolución 294 (1971);

4. Exhorta al Gobierno de Portugal a que tome todas las medidas necesarias para que:

a) Se respete plenamente la soberanía y la integridad territorial del Senegal;

b) Cesen inmediatamente los actos de violencia y de destrucción contra el territorio y la población del Senegal, a fin de contribuir a la preservación de la paz y la seguridad en la región;

5. Exhorta al Gobierno de Portugal a que respete sin reservas el derecho inalienable del pueblo de Guinea (Bissau) a la libre determinación y a la independencia;

6. Exhorta al Gobierno de Portugal a que adopte las medidas necesarias, teniendo plenamente en cuenta la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, para que este derecho inalienable del pueblo de Guinea (Bissau) se ejerza sin más tardanza;

7. Pide al Presidente del Consejo de Seguridad y al Secretario General que mantengan esta cuestión en examen e informen sobre el cumplimiento de la presente resolución al Consejo de Seguridad en un lapso apropiado no mayor de seis meses;

8. Declara que en el caso de que Portugal no cumpla con las disposiciones de la presente resolución, el Consejo de Seguridad se reunirá para examinar las iniciativas y medidas que la situación requiera;

9. Decide mantener la cuestión en estudio.
